

ALERTA TRIBUTARIA

Aplicación del régimen de depreciación acelerada aprobado por el Decreto Legislativo No. 1488 a los bienes en concesión contabilizados como intangibles.



Estimados señores,

Mediante la presente comunicación, les informamos que el día 01 de marzo del año 2021, se publicó en el Portal Web de la SUNAT el [Informe N° 151-2020-SUNAT/7T0000](#) mediante el cual se da respuesta a consultas relacionadas con la aplicación del Régimen Especial de Depreciación aprobado por el Decreto Legislativo No. 1488, según lo siguiente:

- a) Si es aplicable, a los bienes en concesión contabilizados como activos intangibles bajo el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo No. 059-96-PCM (TUO de la Ley de Concesiones) cuya amortización se haya iniciado en el ejercicio 2020, el tratamiento desarrollado por la Administración Tributaria en su Informe N° 057-2020-SUNAT/7T0000 con base a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 1488.
- b) Si es posible deducir una tasa inferior a la tasa máxima prevista para los equipos de procesamiento de datos, maquinaria y equipo y vehículos de transporte terrestre comprendidos en el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 1488.

Con relación a la primera consulta descrita en a), la Administración Tributaria añade que el concepto de activo fijo no comprende a los intangibles, sino únicamente a aquellos de carácter tangible, entendido como aquél que se tiene por los servicios que presta en la producción de bienes y servicios;

En ese sentido, la Administración Tributaria añade respecto a la primera consulta que en aplicación de la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, disposición que establece que no pueden hacerse extensivas las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley, no cabe entender que la regulación contenida en el Decreto Legislativo No. 1488 resulte aplicable a la amortización de los bienes de la concesión que se contabilizan como un activo intangible.

Por lo tanto, la Administración Tributaria concluye que el tratamiento desarrollado en el Informe N.º 057-2020-SUNAT/7T0000 no resulta aplicable sobre los bienes de la concesión que se contabilizan como un activo intangible por derecho de uso, por lo que no será posible acogerse a los porcentajes de depreciación previstos en el Decreto Legislativo 1488.

Con relación a la segunda consulta descrita en b), la Administración Tributaria sostiene que las tasas establecidas por el Decreto Legislativo No. 1488 respecto de equipos de procesamiento de datos, maquinaria y equipo y vehículos de transporte terrestre *son topes máximos del monto de deducible* y, por ello, si producto del método de depreciación empleado resulta un mayor importe de depreciación solo será deducible hasta el tope establecido en dicho Decreto Legislativo mencionado anteriormente. Por lo tanto, el contribuyente no está obligado a emplear la tasa máxima de depreciación establecida y puede, en consecuencia, aplicar menores porcentajes.

Cabe señalar que el informe bajo comentario no desarrolla la problemática originada en una diferencia entre una menor tasa de depreciación contable registrada por el contribuyente respecto del porcentaje de depreciación tributaria establecido en el régimen especial del Decreto Legislativo No. 1488, esto es, si esta última requiere o no estar previamente contabilizada.

EBS ABOGADOS

Dada las implicancias del pronunciamiento bajo comentario y el impacto que tiene en el desenvolvimiento de sus operaciones, EBS Abogados pone a su disposición a sus especialistas para asesorarlo y ofrecer la solución más adecuada con base del marco normativo peruano.

En ese sentido, puede comunicarse con nosotros a las siguientes direcciones de correo electrónico o teléfonos:



David Bravo Sheen – Socio Principal (dbravosh@ebsabogados.com)

Juan Carlos Alvarado (jalvarado@ebsabogados.com)

Álvaro Portocarrero (aportocarrero@ebsabogados.com)



998 085 616 | 995 716 860



Av. Caminos del Inca 390 Of.901-902
Santiago de Surco